



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Norma General No. 01-2021 para el Fomento y la Optimización Tributaria del Mercado de Valores, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4**

NORMA GENERAL NÚM. 01-2021

CONSIDERANDO: Que el Artículo 243 de la Constitución de la República Dominicana establece como principios del régimen tributario la legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los Artículos 34 y 35 de la Ley Núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en adelante, la "DGII") se encuentra facultada para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, para interpretar administrativamente el Código y las respectivas normas tributarias, así como, para disponer cualquier medida conveniente para cumplir con su función recaudadora y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que es deber de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respetar y cumplir la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Tributarias, Normas y Resoluciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano que los recursos del Mercado de Valores de la República Dominicana amplíen su alcance de manera exponencial en el financiamiento de actividades productivas y de desarrollo en diversos sectores del país.

CONSIDERANDO: Que para lograr este crecimiento debe promoverse la captación e inversión de recursos a través de la colocación de valores de oferta pública de renta variable, para lo cual es necesario incentivar y promover la participación de un mayor número de empresas e inversionistas en este tipo de transacciones contribuyendo al fortalecimiento y crecimiento de la economía del país.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 15 de noviembre de 2019, Núm. R-CNMV-2019-24-MV aprueba el Reglamento de Oferta Pública, el cual establece que podrán ser efectuadas ofertas públicas sobre acciones, cuya emisión y negociación deberá ser realizada a través del mercado de valores.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigencia de la Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre del 2017 (en adelante, la “Ley Núm. 249-17”), la cual establece el tratamiento fiscal otorgado a los fondos de inversión, quedaron tácitamente modificadas las disposiciones de la Norma General Núm. 05-13 sobre el régimen tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, específicamente las referentes al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria.

CONSIDERANDO: Que con la promulgación de la Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre del 2017, se derogó la antigua Ley del Mercado de Valores Núm. 19-00, de fecha 08 de mayo del 2000, y se estableció el tratamiento fiscal aplicable a los patrimonios autónomos en general, por lo que, es de interés para la Administración Tributaria adecuar al marco legal vigente la Norma General Núm. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, de fecha 09 de diciembre de 2013 y la Norma General 02-2020 que modifica la Norma General Núm. 05-2013, conforme a las disposiciones de la citada Ley Núm. 249-17.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 331 de la Ley Núm. 249-17 establece que las transacciones electrónicas realizadas con valores inscritos en el Registro no están sujetas al impuesto sobre emisión de cheques y transferencias bancarias.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al principio de coordinación y colaboración previsto en la Ley Orgánica Núm. 247-12 de la Administración Pública, las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración pública se coordinarán bajo el principio de unidad de la Administración pública, a fin de garantizar una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley Núm. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley Núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley Núm. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 288-04 sobre Reforma Fiscal, de fecha 28 de septiembre de 2004.

VISTA: La Ley Núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio de 2011 y el Decreto Núm. 95-12 sobre el Reglamento de Fideicomiso.

VISTA: La Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores en República Dominicana, de fecha 21 de diciembre de 2017.

VISTO: El Reglamento Núm. 664-12 de aplicación de la Ley Núm. 19-00, de fecha 12 de diciembre de 2012.

VISTA: La Norma General Núm. 07-2011 que designa como agente de retención a las personas jurídicas, sociedades o empresas que adquieran acciones o cuotas sociales, de fecha 08 de julio de 2011.

VISTA: La Norma General Núm. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, de fecha 09 de diciembre de 2013.

VISTA: La Norma General Núm. 01-2015 sobre el Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Tributarias del Fideicomiso de fecha 22 de abril de 2015.

VISTA: La Norma General Núm. 02-2020 de fecha 29 de enero de 2020 que modifica la Norma General Núm. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión

VISTA: La Norma que regula las Sociedades Fiduciarias y los Fideicomisos de Oferta Pública aprobada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) (R-CNV-2013- 26-MV), modificada por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha Veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (R-CNMV-2018-07-MV).

VISTA: La Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 15 de noviembre de 2019, Núm. R-CNMV-2019-24-MV aprueba el Reglamento de Oferta Pública.

VISTA: La Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria, de fecha 19 de julio de 2018.

VISTA: La Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha 12 de septiembre de 2017, Núm. R-CNV-2017-35-MV, que aprueba la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

VISTA: La Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria, de fecha 19 de julio de 2018.

VISTA: La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado Valores, de fecha 5 de noviembre de 2019, R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

VISTO: El procedimiento abreviado de consulta pública agotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) desde el miércoles (06) hasta el martes diecinueve (19) de enero de 2021 para la entrada en vigencia de la presente Norma General Núm. 01-2021, el cual recibió 17 comentarios de contribuyentes, asociaciones, instituciones gubernamentales y ciudadanía en general, que apuntaban de manera dominante a los siguientes puntos: a) derogación de la responsabilidad solidaria del crédito tributario para los casos de emisiones de oferta pública y derogación del impuesto de ganancia de capital; b) retiro del agente de retención del 1% sobre la ganancia de capital para las emisiones de oferta pública; c) inclusión de derogación expresa del Artículo 12 de la Norma General Núm. 05-13, por efectos del Artículo 330 de la Ley Núm. 249-17, del Mercado de Valores en República Dominicana. En tal sentido, como resultado de la revisión, algunos de estos aportes fueron acogidos de forma total y otros descartados íntegramente por los límites de la potestad normativa de esta Administración frente al principio de legalidad tributaria que reviste a las normas sustantivas de la obligación tributaria y las imposiciones mismas; como podrá verificarse en la redacción definitiva de la presente Norma General, en cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública estipulados en la Constitución y en la legislación vigente.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario de la República Dominicana, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL PARA EL FOMENTO Y LA OPTIMIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MERCADO DE VALORES

ARTÍCULO 1: Se modifica el párrafo del Artículo 29 de la Norma General Núm. 01-2015 sobre el cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias del fideicomiso, de fecha 22 de abril de 2015, para que en adelante establezca lo siguiente:

Párrafo. Se encuentran exentos del pago de este impuesto los fideicomisos de viviendas de bajo costo de acuerdo con el Artículo 131 de la Ley 189-11, así como los valores de fideicomisos inscritos en el Registro del Mercado de Valores en virtud del Artículo 330 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 2: Se modifica el Artículo 1 de la Norma General Núm. 07-2011 que designa como agente de retención a las personas jurídicas, sociedades o empresas que adquieran acciones o cuotas sociales, de fecha 8 de julio de 2011, para que en lo adelante incluya un párrafo IV que establezca lo siguiente:

PÁRRAFO IV: Para los casos de las acciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores que se suscriban y negocien en el Mercado de Valores, y que sean parte de una oferta pública, no aplica la retención mencionada en este artículo. Sin embargo, los puestos de bolsas y el Depósito Centralizado de Valores, estarán obligados, a partir del mes de junio de 2021, a remitir a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), antes de los días 15 de cada mes, mediante el formato de envío de datos que se dispondrá para tales fines, las informaciones concernientes a todas las operaciones que involucren la compra y venta de estas acciones y de los instrumentos afines a ellas.

ARTÍCULO 3: Se modifica el Artículo 2 de la Norma General Núm. 02-2020 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, que modifica el Artículo 13 de la Norma General Núm. 05-2013 de fecha 9 de diciembre del 2013, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

Artículo 13. Impuesto sobre la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. La transferencia de valores inscritos en el registro que realice el aportante mediante cheques o transferencias electrónicas para suscribir o adquirir cuotas de los fondos de inversión no está sujeta al pago del Impuesto sobre la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas, en virtud del Artículo 382 del Código Tributario por aplicación del Artículo 331 de la Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores.

Párrafo I. Las transacciones electrónicas realizadas con valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, no están sujetas al Impuesto sobre la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del fondo de inversión deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo II. Cuando el fondo de inversión distribuya beneficios, o restituya activos que conformen el fondo de inversión, a través de transferencia electrónica o emisión de cheques al aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del Impuesto sobre la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. No obstante, si el aportante establece como beneficiario otra persona, el banco estará obligado a retener al aportante el pago del referido impuesto y proceder a transferirlo a la administración tributaria.

ARTÍCULO 4: Se modifica el Artículo 12 de la Norma General Núm. 05-2013 sobre el Régimen Tributario de las Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, de fecha 09 de diciembre de 2013, por efectos del párrafo I, Artículo 330, de la Ley Núm. 249-17, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

Artículo 12. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria. La transferencia de bienes o activos para la conformación del fondo de inversión no está sujeta al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), ni al Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria.

Párrafo I: Se considerará como período de conformación del patrimonio de los fondos de inversión, tres (3) años contados desde la inscripción del fondo en el Registro del Mercado de Valores. Una vez terminado dicho plazo la transferencia de bienes a los fondos de inversión estarán sujetas al pago del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria y al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la forma y plazo establecido en el Código Tributario y la normativa tributaria vigente, según corresponda.

ARTÍCULO 5: Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al segundo (02) día del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

